

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6551

Panamá, República de Panamá, Miércoles 12 de Abril de 1933

VALOR: 8/ 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 27, de 11 de Abril
Resoluciones 109 y 110, de 11 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución 118, de 12 de Abril
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resoluciones 68 y 70, de 8 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución 46, de 8 de Abril
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
Decreto 17 de 11 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución 38, de 11 de Abril

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Resoluciones 4184, 4185, 4186, 4187, 4188, 4189, 4190, 4191, y 4192 de 31 de Marzo

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Angulo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sore C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarín, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vique, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alameda, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Arosemena, Rodolfo Estrineart, E. Manuel Guardia, Pablo Ojeda V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Belén Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Esta.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

La Panama Hardware podrá traer unas municiones

RESOLUCION NUMERO 27

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 11 de abril de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1928, se concede a la Panama Hardware, el permiso necesario para importar de los Estados Unidos de América, las siguientes armas y municiones:

seis (6) escopetas de cacería N° 105 calibre 12.30;

seis (6) escopetas de cacería N° 105 calibre 20.28;

tres (3) rifles de salón modelo calibre 22 corto.

3000 cartuchos cargados de pólvora sin humo cal. 12-16 y 20.

Comuníquese y ejecútase.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ

Niegan auxilio pedido por Fidencia v. de Gil

RESOLUCION NUMERO 109

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 11 de Abril de 1933.

La señora Fidencia v. de Gil, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda el auxilio pecuniario a que se refiere el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, en consideración de que su difunto esposo, Luis Gil, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, falleció de enfermedad contraída en el servicio.

El señor Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, en atención a lo ordenado por el artículo 10º del Decreto Ejecutivo N° 279 de 1925, es de opinión

que se acceda a lo solicitado; pero este Despacho se aparta de ese parecer, por que observando que en expediente no hay base legal para ordenar el pago del auxilio que demanda, y por otra parte no consta que el extinto hubiese muerto a consecuencia de alguna enfermedad contagiosa adquirida en el servicio por CONSECUENCIA del mismo.

En razón de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden auxilio al ex-Subteniente Manuel F. Barrera

RESOLUCION NUMERO 110

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 110.—Panamá, 11 de Abril de 1933.

Manuel F. Barrera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia que la Ley 66 de 1924 le otorga a los miembros del Cuerpo de Policía que están incapacitados para continuar prestando servicio en dicho cuerpo y pide que se le pague la suma correspondiente a tres meses de servicio.

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, es de opinión que se le conceda ese auxilio, pero no en la forma pedida por el interesado, sino en la prescrita por el artículo 38 de la Ley 66 de 1924.

Lo disposición citada por el Procurador dice así:

“Los miembros del Cuerpo de Policía incapacitados para continuar

prestando servicio después de tres meses de enfermedad, caso de haberla adquirido, por accidente o a consecuencia del servicio, tendrán derecho, por una sola vez, a una recompensa pecuniaria cuya cuantía será igual al sueldo que hubiere podido devengar durante tres meses de servicio.”

Ahora bien, como se ha comprobado, según certificado legal, que Barrera, está físicamente incapacitado para continuar desempeñando las mismas funciones que desempeñó hasta el día en que cayó herido, es indudable que su solicitud se despacha favorablemente, por hallarse comprendida en el caso contemplado por el artículo 38 de la Ley 66 de 1924.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel F. Barrera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía

Nacional, la recompensa pecuniaria a que se refiere la disposición legal citada, o sea la cantidad de ciento ochenta balboas (B. 180.00), que corresponde a tres meses de sueldo que hubiere podido devengar durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

No permiten la introducción de unas aves en San Blas

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 12 de Abril de 1933.

Los señores Fulgencia Borbúa, María de Jesús Bello y Benita Valencia de Luna, vecinos de Puerto Obaldia, Circunscripción de San Blas, en memorial dirigido a este Despacho solicitan que el Poder Ejecutivo les conceda permiso para introducir, cada una de ellas, y libres de gravámenes, de seis a diez cabezas de aves de cría para destinarlas al desarrollo de la avicultura de esa región, e invocan para ello el Decreto número 68 dictado por este Despacho el 28 de Abril de 1915.

Como los artículos 1° y 2° del mencionado Decreto sólo facultan a esta

Secretaría para permitir la introducción a San Blas de ganado vacuno para el consumo o para cría, y los peticionarios lo que desean es introducir aves de corral, lo que está sometido a un impuesto especial establecido en el Decreto N° 30 de 29 de Marzo de 1932, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SE RESUELVE:

Negar a Fulgencia Borbúa, María de Jesús Bello y Benita Valencia de Luna el permiso que solicitan.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Multa de B. 250.00 imponen a Simeón González

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 8 de Abril de 1933.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 230 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licencias el 17 de Marzo último en las diligencias sumarias levantadas en averiguación de la contravención de las Leyes 10° de 1919 y 29 de 1927, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a Simón González de Macaracas, una multa de doscientos

cientos balboas (B. 250.00) como vendedor de aguardiente de ilícita procedencia con infracción de las disposiciones pertinentes de la Ley 10° de 1919 y 29 de 1927.

La multa impuesta a González es convertible en arresto durante tres meses en la cárcel de la Cárcera del distrito Macaracas".

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Resolución del Jefe de Ingresos, confirmada

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 8 de Abril de 1933.

Visto. En grado de apelación revisa este Despacho la Resolución proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos el 14 de Febrero último, en que decreta el comiso de un automóvil marca "FORD" modelo "J", motor número 12768188, de propiedad de Humberto Carvajal y en que condena a Victor Suppo al pago de derechos dobles sobre el referido automóvil, según valor que será determinado por el Avaluador Oficial, y al pago de una multa de cien balboas (B. 100.00).

Se trata de que Carvajal empleado de la Zona del Canal al servicio del Gobierno americano es dueño del

referido carro, que lo introdujo a esta ciudad y lo entregó a Victor Suppo para que mediante el uso de ese vehículo por un término mayor de tres meses se hiciera pago de la suma de veinte balboas (B. 20.00) que Carvajal adeuda. De este hecho plenamente establecido por las condenas de Carvajal y Suppo, resulta una infracción manifiesta de la Ley 28 de 1919.

En atención a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución referida.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Eustacio Chichaco podrá efectuar un traspaso

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Abril de 1933.

Por Resolución de este Despacho distinguida con el número 112 de fecha 25 de Junio de 1932, se negó la solicitud hecha por el señor Eustacio Chichaco para que se aprobara la cesión que hizo el señor Ralph E. Sexton del permiso que le fue concedido por Resolución número 27 de 10

de Febrero del mismo año y se declaró que el permiso concedido a Chichaco era intransferible.

Tuvo por base la narrativa la opinión del Poder Ejecutivo de que lo que se había concedido con un fin inocente y no lucrativo pudiera convertirse en un medio de para explotación comercial.

Mas tarde, en memorial de 25 de Febrero del corriente año, explica el señor Sexton que el señor Chichaco, al adquirir el permiso de que se trata, lo hizo recomendado por el Sr. lo

que es lo mismo, actuó como agente suyo, pues Sexton tenía que irse a los Estados Unidos.

Por otra parte, Chichaco, en escrito de fecha posterior, pide que se derogue la Resolución número 112 de que antes se ha hablado y que se le autorice para traspasar al señor Sexton el permiso concedido, pues alega que las actividades del señor Sexton serán las mismas que el tenía en miras al solicitar la concesión y que no son otras que organizar en la isla una base de pesca para proporcionar distracción a los muchos turistas que nos visitan.

Antes las declaraciones que preceden, este Despacho, teniendo en cuenta además que está facultado para

cancelar el permiso en cualquier tiempo,

SE RESUELVE:

Derogar la Resolución número 112, de 25 de Junio de 1932, y autorizar al señor Eustacio Chichaco para que traspase al señor Ralph E. Sexton el permiso que le fue concedido por Resolución de este Despacho, distinguida con el número 27 y fechada el 10 de Febrero del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Hacen nombramientos en la Oficina del Fondo Obrero

DECRETO NUMERO 17 DE 1933

(DE 11 DE ABRIL)

relacionado con el personal de la Dirección General del Fondo Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombran Empadronadores en la Dirección General del Fondo del Obrero y del Agricultor a los señores Rubén D. Cardoza, Nicolás I. Justinián y Modesto Tuñón E. con un sueldo mensual para cada uno de cincuenta balboas.

Artículo 2° Se nombra a la señorita Melida Cajar y al señor Mario Gómez, Oficial de 1.ª categoría, y Pastera, respectivamente, en la misma Oficina mencionada con los sueldos que señala la Ley 11 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Gno. de St. Malo disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, 11 de Abril de 1933.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Guillermo de St.

Maló, empleado al servicio del Departamento de Obras Públicas de esta Secretaría, un mes de vacaciones con goce de sueldo que se contará a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Presente.

En mi carácter de mandatario especial de don Alejandro M. Estrada González, natural de España, casado, vecino de esta ciudad, ocupo a usted, y le pido que, por favor, el caso de haberse cumplido las prescripciones legales, ordene usted el registro, a favor de mi cliente, de la marca de comercio denominada

con que determina un producto especial, destinado al comercio, y que servirá de distintivo de un maíz especial elaborado a base de maíz reventón, llamado también millo, y otros ingredientes como miel, etc., y de forma redonda, como aparece en el grabado o dibujo adjunto.

Acompaño:

a) El comprobante de haber pagado el derecho de registro;

b) Sendos ejemplares de la marca del producto, y dibujo del mismo;

c) Un clase para reproducir la marca y el dibujo; y

d) Poder que acredita mi personalidad para representar al dueño de la marca, en nombre del cual pido, además, se le conceda derecho exclusivo, por diez años, para usarla en todo el territorio de la República.

Panamá, marzo 23 de 1933.

D. Jiménez A.

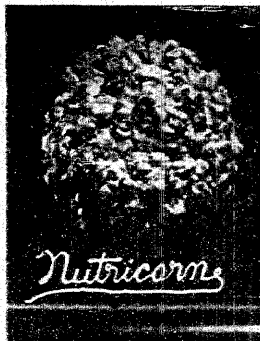
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de abril de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO

2 vs.—2



Se dispone registrar nueve Marcas de Fábrica y una Patente de Invención

RESOLUCION NUMERO 4184
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4184.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *Toddy, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación alimenticia polvorienta de sabor chocolate para disolverse en líquidos.

Dicha marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa. En la parte superior aparece la representación de un sello debajo de la cual se lee la palabra distintiva "TODDY". También se ve dibujos similares de dos niños, uno en la parte izquierda y el otro en la parte derecha de la etiqueta; cada niño se representa en actitud de llevar un vaso. Sobre uno de los vasos se ven las palabras "TODDY CALIENTE", y sobre el otro "TODDY FRIO". La palabra "TODDY" también aparece en los gorros de los niños. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Toddy, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2476 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2476
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo de 1933. Caduca: 31 de Marzo de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4184, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Toddy, Inc.*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación alimenticia polvorienta de sabor chocolate para disolverse en líquidos que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de América, de la cual la marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6430 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Octubre de 1932.

Panamá, Marz 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
La marca consiste en una etiqueta de forma caprichosa. En la parte superior aparece la representación

de un sello debajo de la cual se lee la palabra distintiva "TODDY". También se ve dibujos similares de dos niños; uno en la parte izquierda y el otro en la parte derecha de la etiqueta; cada niño se representa en actitud de llevar un vaso. Sobre uno de los vasos se ven las palabras "TODDY CALIENTE", y sobre el otro "TODDY FRIO". La palabra "TODDY" también aparece en los gorros de los niños. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4185
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4185.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *The Goodyear Tire & Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y llantas "balón de baja presión" ("cushion tires") construidas enteramente o parcialmente de caucho, para uso en automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, dirigibles y aeroplanos de todas clases y de toda descripción, zapatos para llantas ("treads"), parches y vendas de reparación para los mismos, frenos, mecanismos de frenos, cubos, aros y accesorios para los mismos.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "AIRWHEEL", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:
Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad *The Goodyear Tire & Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2477 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2477
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo de 1933. Caduca: 31 de Marzo de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4185, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *The Goodyear Tire & Rubber Company*, domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y llantas "balón de baja presión" ("cushion tires") construidas enteramente o

parcialmente de caucho, para uso en automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, dirigibles y aeroplanos de todas clases y de toda descripción, zapatos para llantas ("treads"), parches y vendas de reparación para los mismos, frenos, mecanismos de frenos, cubos, aros y accesorios para los mismos que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Ohio, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 27 de Agosto de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6414 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Septiembre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
La marca consiste en la palabra distintiva "AIRWHEEL", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4186
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4186.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *The Garlock Packing Company*, domiciliada en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio empaquetaduras y material de empaquetaduras hechos de asbestos, goma, algodón, lino, cobre, plomo, hierro, metal de antifricción (metal babbit), y varias combinaciones de los mismos a saber, las empaquetaduras llamadas para vapor, de alta presión para vapor, para agua caliente, hidráulicas, para ácidos, para amoníaco, y para aire; bujes de goma y hierro; empaquetaduras en máquina de goma, asbestos, algodón, cobre o plomo; manguera y conductos flexibles de goma, algodón o metal, con exclusión de la tubería metálica; diafragmas de goma o algodón; asbestos tejidos, trenzados y retorcidos; válvulas para bombas y piezas para válvulas y revestimientos de goma y metal; para choques de goma, correa y cintas para correas de goma, algodón, cuero o piel.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "GARLOCK" sobre una figura romb dentro del espacio formado por la representación de un calibrador cruzado que una regla de medir, y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad *The Garlock Packing Company*, domiciliada en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2478 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2478
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo de 1933. Caduca: 31 de Marzo de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4186, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *The Garlock Packing Company*, domiciliada en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, EE. UU. de América, para amparar y distinguir en el comercio empaquetaduras y material de empaquetaduras hechos de asbestos, goma, algodón, lino, cobre, plomo, hierro, metal de antifricción (metal babbit), y varias combinaciones de los mismos a saber, las empaquetaduras llamadas para vapor, de alta presión para vapor, para agua caliente, hidráulicas, para ácidos, para amoníaco, y para aire; bujes de goma y hierro; empaquetaduras de lámina de goma, asbestos, algodón, cobre o plomo; mangueras y conductos flexibles de goma o algodón; asbestos tejidos, trenzados y retorcidos; válvulas para bombas y piezas para válvulas y revestimientos de goma y metal; para choques de goma, correa y cintas para correas de goma, algodón, cuero o piel, que se elabora o fabrica en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 31 de Agosto de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6407 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 21 de Septiembre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
Dicha marca consiste en la palabra distintiva "GARLOCK" sobre una figura roma dentro del espacio formado por la representación de un calibrador cruzado por una regla de medir, y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4187
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4187.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *Tootal Broadhurst Lee Company, Limited*, domiciliada en Oxford Street N° 56, ciudad de Manchester, Inglaterra, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio generos de algodón en pieza.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "TOOTAL", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Tootal Broadhurst Lee Company, Limited*, domiciliada en Manchester, Inglaterra.

Expídase el certificado de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2479 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2479
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo
de 1933. Caduca: 31 de Marzo
de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la
República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4187 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial denominada *Tool Broadhurst Lee Company, Limited*, domiciliada en la ciudad de Manchester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio géneros de algodón en pieza, que se elabora o fabrica en la ciudad de Manchester, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Septiembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6428 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 18 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "TOOTAL", y se aplica en los efectos mismos y en las receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4188
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4188.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *The India Tire and Rubber Company*, domiciliada en las ciudades de Akron y Mogadore, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas resultantes para autos, hechas de caucho o de caucho tejido, tubos interiores, y materiales de reparación y accesorios para llantas, a saber: tejidos impregnados con caucho para construir y reconstruir llantas, zapatos de engranche ("hook-on boots"), tapetas de amarrar ("lace-on boots"), forros para llantas, y sacos de aire para la reparación de llantas, parches de reparación de tejidos y caucho, parches para tubos en hojas y en forma de parches, y recubridores ("reliners"); materiales de goma en forma de hojas para la reparación de llantas, a saber: gomas para las caras de llantas ("tread-gums"), gomas para cojines, gomas para tubos, "cassell-back tread-gums", y gomas de combinación que se elabora o fabrica en las ciudades de Akron y Mogadore, Ohio, E. E. U. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La marca consiste en la palabra distintiva "INDIA", y se aplica en los efectos mismos y en las receptáculos de cualquiera clase en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la *The India and Rubber Company*, domiciliada en las ciudades de Akron y Mogadore, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de la marca y archívese el expediente.

PUBLIQUESE.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2480 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2480
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo
de 1933. Caduca: 31 de Marzo
de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la
República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4188, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad *The India Tire and Rubber Company*, domiciliada en las ciudades de Akron y Mogadore, Estado de Ohio, E. E. U. de América, para amparar y distinguir en el comercio llantas resultantes para autos, hechas de caucho o de caucho tejido, tubos interiores, y materiales de reparación y accesorios para llantas, a saber: tejidos impregnados con caucho para construir y reconstruir llantas, zapatos de engranche ("hook-on boots"), tapetas de amarrar ("lace-on boots"), forros para llantas, y sacos de aire para la reparación de llantas, parches de reparación de tejidos y caucho, parches para tubos en hojas y en forma de parches, y recubridores ("reliners"); materiales de goma en forma de hojas para la reparación de llantas, a saber: gomas para las caras de llantas ("tread-gums"), gomas para cojines, gomas para tubos, "cassell-back tread-gums", y gomas de combinación que se elabora o fabrica en las ciudades de Akron y Mogadore, Ohio, E. E. U. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 26 de Septiembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6427 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "INDIA", y se aplica en los efectos mismos y en las receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4189
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4189.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

Enrique Vallarino, vecino de esta ciudad, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio una agua para lavar, desinfectar, limpiar, etc., etc., que se fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la siguiente inscripción: *INSUPERABLE PARA EL lavado rápido e higiénico ZABONERIA ESTRELLA, R. de P.* en el extremo inferior izquierdo entre la base del banco y el borde del mismo lado basculando la vista de la mujer hacia abajo, una marca que consiste en un círculo blanco con un diseño azul entre los cuales hay otro círculo fondo amarillo dentro del cual una estrella blanca de 5 puntas con una letra "V" color azul.

Dicha marca consiste en un marco rectangular fondo blanco dentro del cual hay otro rectangular fondo amarillo; en la parte superior la palabra **ESTRELLA** en letras rojas y debajo de esta palabra, en letras azules, **AGUA PARA LAVAR desinfectar y limpiar**; en el centro dentro de un círculo blanco, un diseño azul entre los cuales hay otro círculo fondo amarillo dentro del cual una estrella blanca de 5 puntas con una letra "V" color azul.

La marca consiste en un marco rectangular fondo blanco dentro del cual hay otro rectangular fondo amarillo; en la parte superior la palabra **ESTRELLA** en letras rojas y debajo de esta palabra, en letras azules, **AGUA PARA LAVAR desinfectar y limpiar**; en el centro dentro de un círculo blanco, un diseño azul entre los cuales hay otro círculo fondo amarillo dentro del cual una estrella blanca de 5 puntas con una letra "V" color azul.

La marca consiste en un marco rectangular fondo blanco dentro del cual hay otro rectangular fondo amarillo; en la parte superior la palabra **ESTRELLA** en letras rojas y debajo de esta palabra, en letras azules, **AGUA PARA LAVAR desinfectar y limpiar**; en el centro dentro de un círculo blanco, un diseño azul entre los cuales hay otro círculo fondo amarillo dentro del cual una estrella blanca de 5 puntas con una letra "V" color azul.

La marca es para ser usada en distintos tamaños y colores o en un solo

Teniendo en cuenta:—que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Enrique Vallarino, con domicilio en esta ciudad.

Expidase el certificado de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2481
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo
de 1933. Caduca: 31 de Marzo
de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4189, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Enrique Vallarino, domiciliado en la ciudad de Nueva York, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio una agua para lavar, desinfectar, limpiar, etc., de su fabricación que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Noviembre de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Noviembre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un marco rectangular fondo blanco dentro del cual hay otro rectangular fondo amarillo; en la parte superior la palabra **ESTRELLA** en letras rojas y debajo de esta palabra, en letras azules, **AGUA PARA LAVAR desinfectar y limpiar**; en el centro dentro de un círculo blanco, un diseño azul entre los cuales hay otro círculo fondo amarillo dentro del cual una estrella blanca de 5 puntas con una letra "V" color azul.

RESOLUCION NUMERO 4190
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4190.—Panamá, 31 de Marzo de 1933.

La sociedad comercial denominada *Dr. Earl S. Sloan, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales en forma líquida, a saber: limoneros, embrocaciones, lociones, o en forma sólida, a saber: ungüentos, bálsamos y frutamientos para aliviar dolores, reumatismos, sabañones, calambres musculares, dolores del pecho, dolores de los músculos, mordeduras y picaduras de insectos, dolores de las articulaciones, dolor de espalda, lumbago, neuralgia, ciática, torceduras, lesiones, frío de los pies, dolor de muelas, envenamamiento y dolor de los miembros después de la exposición a la intemperie o de ejercicio violento, escalofríos, fiebres, eritema purulento contagioso ("pink eye"), vejigas, eczema, y otras enfermedades del cutis, y como agente para excitar la irritación y para estimular, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Septiembre de 1932, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 6430 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

hago, neuralgia, ciática, torceduras, lesiones, frío de los pies, dolor de muelas, envenamamiento y dolor de los miembros después de la exposición a la intemperie o de ejercicio violento, escalofríos, fiebre, eritema purulento contagioso ("pink eye"), vejigas, eczema, y otras enfermedades del cutis, y como agente para excitar la irritación y para estimular.

Dicha marca consiste en cinco tableros que forman los cuatro lados y la parte superior de una caja. El tablero de la parte izquierda contiene: las palabras "Sloan's Family Liniment", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Kills Pain", y la firma "Dr. Earl S. Sloan". El tercer tablero de la izquierda contiene: Las palabras "Linimento de Sloan", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Mata Dolores", y la firma "Dr. Earl S. Sloan". El resto de estos tableros como también los otros tres, se emplea para anuncios y detalles relativos a los efectos. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:—que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada *Dr. Earl S. Sloan, Incorporated*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2482
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo
de 1933. Caduca: 31 de Marzo
de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4190, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada *Dr. Earl S. Sloan, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones medicinales en forma líquida, a saber: limoneros, embrocaciones, lociones, o en forma sólida, a saber: ungüentos, bálsamos y frutamientos para aliviar dolores, reumatismos, sabañones, calambres musculares, dolores del pecho, dolores de los músculos, mordeduras y picaduras de insectos, dolores de las articulaciones, dolor de espalda, lumbago, neuralgia, ciática, torceduras, lesiones, frío de los pies, dolor de muelas, envenamamiento y dolor de los miembros después de la exposición a la intemperie o de ejercicio violento, escalofríos, fiebres, eritema purulento contagioso ("pink eye"), vejigas, eczema, y otras enfermedades del cutis, y como agente para excitar la irritación y para estimular, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Septiembre de 1932, en la forma determinada por la ley y publicada en el número 6430 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en cinco tableros que forman los cuatro lados y la parte superior de una caja. El tablero de la parte izquierda contiene las palabras "Sloan's Family Liniment", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Kills Pain" y la firma "Dr. S. Sloan". El tercer tablero de la izquierda contiene las palabras "Linimento de Sloan", el retrato del Dr. Earl S. Sloan, las palabras "Mata Dolores" los otros tres, se emplean para anuncios y detalles relativos a los efectos, etc. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4191.—Panamá, Marzo 31 de 1933.

La sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en Forence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes, cepillos para las uñas, cepillos para la cabeza, cepillos para el cuerpo, cepillos para enjabonar, y cepillos para ropa.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Pro-Phy-Lac-Tic", cada sílaba de la cual aparece separada por un guión, y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los derechos de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:—que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE: Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en Forence Station, ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2483

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo de 1933.—Caduca: 31 de Marzo de 1943.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER: Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en

la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4191, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en Forence Station, ciudad de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cepillos para dientes, cepillos para las uñas, cepillos para la cabeza, cepillos para el cuerpo, cepillos para enjabonar y cepillos para ropa, que se elabora o fabrica en Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Septiembre de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6430 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Pro-Phy-Lac-Tic", cada sílaba de la cual aparece separada por un guión, y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4192
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4192.—Panamá, Marzo 31 de 1933.

La sociedad denominada "British-American Tobacco Company", domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de todas clases.

Dicha marca consiste en una etiqueta rectangular con las palabras "Blue Roar" sobre un tablero en la parte superior de dicha etiqueta. El resto de la etiqueta representa un paisaje y una cacería de jabalí. Las características principales de la cacería son: un hombre y unos perros, atacando a un jabalí con unos hombres montados a caballo en la distancia. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los derechos de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:—que a la solicitud de registro mencionada se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2484-

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 31 de Marzo de 1933.—Caduca: 31 de Marzo de 1943.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4192, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "British-American Tobacco Company, Limited", domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, Inglaterra para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de todas clases que se elabora o fabrica en Londres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

dres, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Septiembre de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6437 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Octubre de 1932.

Panamá, Marzo 31 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en una etiqueta rectangular con las palabras distintivas "Blue Roar" sobre un tablero en la parte superior de dicha etiqueta. El resto de la etiqueta representa un paisaje y una cacería de jabalí. Las características principales de la cacería son: un hombre y unos perros, atacando a un jabalí con unos hombres montados a caballo en la distancia. La marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 11 de Abril

N.º 291. Victor Manuel Uerós constituye hipoteca a favor de la señora Josefa Mendoza de Jaén, para garantizar el pago de B. 200.00.

N.º 292. Por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada el día 25 de Enero de 1933, por la División N.º 17 de la Asociación Universal para el Mejoramiento de la Raza Negra y la Liga de Comunidades Africanas.

N.º 293. Isabel Maria Arosenena Obando, constituye hipoteca a favor del señor Aristides Alfaro, para garantizar el pago de B. 2,500.00.

S. A.º confiere poder general al Tesorero de ella, señor Eusebio Antonio González.

N.º 276. Por la cual el señor Ricardo Rivera Sandoval vende al señor Juan Antonio Carbons, 200 cabezas de ganado vacuno, que se encuentran en el Distrito de Natá, por B. 3,000.00.

N.º 277. Por la cual se declara completamente liquidada la sociedad denominada en esta ciudad "Rodríguez y Martínez Limitada", y se adjudica al señor Bernardino Rodríguez una finca situada en el Distrito de Boquete.

N.º 278. Por la cual el señor Alberto Victoriano de Ycaza constituye hipoteca a favor del señor Manuel Lasso C., sobre una finca en esta ciudad, por B. 1,250.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 11 de Abril

N.º 275. Por la cual la sociedad anónima "González Hermanos & C.

N.º 279. Por la cual el señor Eduardo Navarro vende a Lura Viola Abshira, un lote de terreno situado en El Valle, Distrito de San Carlos por la suma de B. 625.00; y éste constituye hipoteca.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 11 de Abril de 1933.

As. 1051 a 1057. Contratos de venta adicional de 2, 7, y 1 de Abril en curso y 22 de Marzo último, celebrados entre United Motors y Guzmán Bravo, W. F. Fuller, Kurt Rubin y Carmen Salazar S. por los cuales dichos señores ceden y venden varios "Ford" a plazos.

As. 1058. Escritura número 273 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia Berrio vende a Olga Gloriana de Landucci una finca en esta ciudad y José Darío Landucci cancelan hipotecas.

As. 1059. Escritura número 274 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia Berrio recibe opor de Olga Gloriana de Landucci para comprar una finca en esta ciudad.

As. 1060. Diligencia de fianza expedida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Margarita Horacio de Matute, constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad para responder de la extracción de Isaac Arce.

As. 1061. Escritura número 136 de 29 de Abril de 1912, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Armand de Terán.

As. 1062. Oficio número 61 de 8 de Abril en curso, del Jurgado 1º del Circuito de Coclé, en el cual comunica dicho Tribunal que a solicitud de Santos Patiño ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Santos Rangel viuda de Jaramillo ubicada en Antón.

As. 1063. Escritura número 291 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Victor Manuel Uerós constituye hipoteca a favor de Josefa Mendoza de Jaén.

As. 1064. Escritura número 49 de 11 de Marzo pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual W. A. Archer hace una declaración.

As. 1065. Escritura número 63 de 24 de Marzo pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Mac Archer ratifica una declaración de su esposo W. A. Archer.

As. 1066. Escritura número 278 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Alberto Victoriano de Ycaza constituye hipoteca a favor de Manuel Lasso C.

As. 1067. Escritura número 272 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de Accionistas de la "Compañía Alemana del Pacífico" el día 1º de Abril en curso.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 11 de Abril)

Segundo E. Gaitán
 Donald A. Yar
 Graciela A. Wendorf
 José G. Hernández
 Dolores Pérez
 Leticia Romero
 Aminta F. Alonso
 Victor M. Arias
 Herbert Scott
 Pablo F. Sosa
 Michael A. Doel

DEFUNCIONES

(Día 11 de Abril)

Anselmo Muñoz
 Angela Chávez
 Julio Henry
 Manuel Otero
 María Valdés
 Albino Connor
 Belisario Ospino
 José Gines
 Tomasa Niño
 John Alberbey
 Nathaniel Stevard

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
 Srto. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabandos y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Marcelino Hernández, como defraudador de la Renta de Liceres, venido en apelación, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 69 de 8 de los corrientes que dice en su parte resolutive:

"Reformar la Resolución referida en el sentido de aumentar la pena impuesta al Corregidor de Las Guabas Marcelino Hernández en B. 400.00 más, como defraudador del Tesoro Nacional.—Regístrese comuníquese y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMÉNEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y tres, a las once y veinticinco de la mañana.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabandos y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Ramón Bejarano y Josephus Liverpool, como infractores de la Ley 28 de 1919, venido en apelación, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 68 del 7 de los corrientes, cuya parte resolutive dice:

"Reformar la Resolución número 54, de fecha 13 de Marzo del corriente año, en el sentido de revocar la multa impuesta a Ramón Bejarano y se confirma en todo lo demás.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMÉNEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y tres, a las once y treinta de la mañana.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabandos y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Víctor Supo como defraudador del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución número 70 de 8 de los corrientes, que dice en su parte resolutive:

"Confirmar en todas sus partes la Resolución referida. Comuníquese, regístrese y devuélvase.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMÉNEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y tres, a las once y cuarenta de la mañana.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la Sección 1ª de la Secretaría de Hacienda.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1933.

PROVINCIA DEL DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD			
	Varones		Mujeres			C.	R.	Mujeres	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales									
LA PALMA.....		3		3									
Chapigana.....		1		1									
Garachiné.....	1	2		2									
Jaqué.....													
La Marea.....	1	2		1									
Setegani.....													
Río Congo.....													
Santa Dorotea.....													
Taimali.....				1									
Tucuti.....		2		1									
EL REAL.....													
Piriguma.....													
Bota de Cape.....			2	2					1		1		
Yarima.....													
Casa.....													
Cituro.....													
Totales.....	2	13	2	13				10	6	10	6		

Panamá, 31 de Enero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FAERGA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Enero de 1933.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		MUNICIPIOS		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C.	R.						
Currul.....	9	11	4	17	1		3	1	3	3		
Monagrillo.....												
La Arena.....		2	1	4			3	5	1	7		
Los Pozos.....												
Calabacho.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalom.....												
Oco.....	4	9	3	9	4		3			4		
Los Curates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Wacón Santo.....												
SANTA MARÍA.....		4						4		1		
Champapa.....	1	2	1				1	4	12	6		
LAS MINAS.....	1	4	2	4	3		1	2	12	3		
Chumal.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Quebrada Rosario.....	4	4	1	4			2	2	3	1		
PARITA.....												
Cabana.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....	2	4	3	5	7		8	3	4	13		
Pres.....												
Norte.....												
Sig.....												
Oriente.....												
Oriente.....												
Totales.....	21	40	19	41	1	8	25	31	18	38		

Panamá, 31 de Enero de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FAERGA

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto de inmuebles de la Provincia de Bocas del Toro, correspondientes al primer cuatrimestre de 1933 se pagarán con descuento hasta el día 15 de Abril en curso; a partir de esa fecha a la par, hasta el 30 y con recargo después. Los recibos deben ser solicitados al Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día treinta del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé, propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional, por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

José M. P. RODRIGUEZ,
Gobernador de la Provincia de Coclé.

Penonomé, 21 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día veinticuatro (24) del mes de Abril de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Los Santos propuestas para el suministro y colocación del techo de tejas del Hospital de Las Tablas.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de B. 50.00 o un comprobante expedido por la Agencia respectiva del Banco Nacional por el cual conste que se ha depositado esa suma a órdenes del Gobernador de la Provincia. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes o de sus representantes autorizados, y se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el art. 94 de la Ley 63 de 1917.

G. MONTENEGRO,

Gobernador de la Provincia.

Las Tablas, 20 de Marzo de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán puestas y repuestas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arosemena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISO

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA,

Superintendente de Seguros,
Avarado N.º 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO

al público que el contrato social de la sociedad colectiva de comercio "Christensen, Wolf y Compañía, Limitada", lo he declarado cancelado por Escritura Pública número 261 de 7 de Abril de 1933 de la Notaría Segunda, y que en consecuencia dicha sociedad no existe.

Panamá, Abril 7 de 1933.

Peter Christensen.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 20

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita a emplazar a Albert Bankeroff, natural de Barbados, casado, de 56 años de edad, jornalero y últimamente vecino de Coclé, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de impúber, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 224 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (proferido) Albert Bankeroff, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación de impúber, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdurará el derecho de ser enjuiciado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hernández S.—Secretarios.

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Octubre, veintidós de mil novecientos veintiocho.

Vistos: Se practicaron estas diligencias para establecer la responsabilidad en que hubiera podido incurrir Albert Bankeroff denunciado, por el delito de violación de impúber y por falta de comparecencia, en el auto de procesamiento, de que se trata, un auto, porque la defensa, Melvin Christensen, hizo declaración, con autorización de una Curaduría Intermedia, y dijo que Bankeroff, de ella, y como está probado, se ausentó de la ciudad durante su estancia en Panamá, por lo que el artículo 218 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal a Albert Bankeroff, natural de Barbados, casado, de cincuenta y

seis años de edad, jornalero y vecino de esta ciudad por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título Undécimo, del Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA A.—A. Ehlers, Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades, de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2005 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sancionado no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interin del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitres de mayo próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este Tribunal el remate del bien perseguido en la acción ejecutiva hipotecaria que adelanta Ismael Vallarín contra Pablo Cuesta. Es bien en el siguiente:

Fuera número siete mil novecientos diez y siete (7217), inscrita al folio ciento sesenta y seis (166) del tomo doscientos treinta y siete (237) de la Propiedad, Sección de Panamá, sita que la constituye un lote de terreno y la casa en el construida de madera, de un piso y techo de hierro acanalado y piso de cemento, situados en la población de Juan Díaz y comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida Terceera; Sur, lote seis de la Calle Cuarta; Este, lote número diez de la Avenida Terceera; y Oeste, Calle Cuarta. Medidas: El terreno mide veinte (20) metros de frente por treinta (30) de fondo, o sea sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro (62,444) metros cuadrados. La casa mide siete metros quince centímetros (7.15) de frente, por diez metros veintinueve centímetros (10.29) de fondo, o sea setenta y tres metros cuadrados veintinueve centímetros (73.29) metros cuadrados.

Si no se base para este remate la cantidad de mil quinientos balboas (1,500) y será postura admisible la que cubra el valor de las dos terceras partes de este valor, siempre que se comparezca y predique en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la cantidad que sirve de base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se recibirán las pujas y propuestas que pudieren presentarse hasta que se cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Panamá, 8 de Abril de 1933.

J. B. Berrueta B.,

Srio. ad-into.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Papiro", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmada la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese Tribunal existe un remanente de quinientos balboas (B. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a B. 1700.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio promueve contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 1º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevas por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promovi contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez,

Efraín Tejada U."

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Belón.

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 734

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE ABRIL DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

NOTARIO MORENO.
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Francisco Amay, Ng Po, Ng Chong James y Ng Chong Tsing, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Francisco Amay & Compañía", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 10,000.00 aportado por los socios por iguales partes.

Que su objeto es dedicarse al comercio de compra y venta, al por mayor y menor, de mercaderías extranjeras y de productos del país, pudiendo hacer cualquier negocio lícito.

Que su término es de diez (10) años, a contar de la fecha de la Escritura constitutiva, y que la dirección y administración de los negocios estará a cargo del socio Ng Po en su carácter de Gerente, pero tanto éste como los demás socios tendrán el uso de la firma social, teniendo la preferencia el Gerente como administrador.

Todo consta en la Escritura Pública número 23 de 12 de Enero de 1933 extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933).

CERILDO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 va. 1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín M. Carranza de esta vecindad se encuentra un caballo colorado y de regular tamaño, castrado y herrado a la izquierda con este ferrete T el cual fué presentado a este Despacho por el señor Tiburcio Mocerusa por encontrarse haciendo daño en propiedades del señor Mocerusa, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna a reclamarlo; por lo que el suscrito Alcalde en cumplimiento del Artículo 1600 y 1601 del

Código Administrativo, fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días (30) contados desde la fecha, para que se sirva de formal notificación al interesado, el cual debe presentarse a reclamar sus derechos dentro del término señalado, el que una vez vencido se procederá al remate en subasta pública.

Y para ello remítase copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Alcalde,

MOGOSTO MORENO C.

El Secretario,

Roberto Moreno.

30 va.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pascual Vallester, se halla depositada una vaca de segunda talla, color amarillo, ojinegra, orejas despuntadas, y marcada a fuego en la pulpa de la pierna derecha, con la marca

J y en la paleta del mismo lado con la marca

la cual ha sido denunciada como bien vacante.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como los interesados se presenten a hacer valer sus derechos en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 13 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 va.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José

Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero como de dos años de edad, amarillo claro, cuernos blancos casi en su totalidad inclinados hacia adelante, con marcas de sangre así: trenza en la oreja izquierda y borqueta en la punta de la oreja derecha, marcado a fuego con una S.

Que dicho animal hace más de un mes se encuentra vagando por el terreno de Villarreal llamado "Alto de los Higos", sin que se le haya conocido dueño alguno y que para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno y si en el término fijado no se presenta, dicho animal será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocrí, 6 de Agosto de 1932.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

José Tirso Muñoz R.

30 va.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el hierro JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado pastando hace más de seis meses en el campo de La Tetilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que tanto el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten

ten a hacerlo, valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 va.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca cariblanca, cachiquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 va.—15